

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	555
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00338 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOHNY MAURICIO HENAO PARRA C.C 1.146.439.179
Accionado:	INPEC – CÁRCEL BELLAVISTA – ESTACIÓN DE POLICÍA BUENOS AIRES
Vinculados:	Juzgado 8º Penal Circuito Conocimiento – Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Decisión:	Admite Tutela

Señores:

1. IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO

Directora Regional Noroeste -Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec

noroeste@inpec.gov.co

direccion.noroeste@inpec.gov.co

2. MARÍA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA -epcmedellin@inpec.gov.co

3. Comandante Estación de Policía de Buenos Aires

memot.sbaires@policia.gov.co

lineadirecta@policia.gov.co

4. Juzgado 8º Penal Circuito Conocimiento de Medellín

pcto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Juzgado 6º Señor 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Jepen06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Les informo que mediante auto del 09 de julio de 2021, este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que, una vez revisado el sistema de consulta de expedientes, específicamente el de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a que el accionante, señor JOHNY MAURICIO HENAO PARRA ya fue condenado y se encuentra con sentencia ejecutoriada, se pudo establecer que, por reparto, le correspondió su proceso al Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Le aporoto constancia del historial arrojado por el despacho.

José David Agudelo Calle
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	960
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00338 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOHNY MAURICIO HENAO PARRA C.C 1.146.439.179
Accionado:	INPEC – CÁRCEL BELLAVISTA – ESTACIÓN DE POLICÍA BUENOS AIRES
Vinculados:	Juzgado 8° Penal Circuito Conocimiento – Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Decisión:	Admite Tutela

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHNY MAURICIO HENAO PARRA**, frente al INPEC – CÁRCEL BELLAVISTA – ESTACIÓN DE POLICÍA BUENOS AIRES -, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la vida, salud y al debido proceso.

Informa el accionante:

Que fue capturado el día 18 de abril de 2020, por el delito de hurto calificado, posteriormente fue condenado el 03 de junio de 2021, a una pena de 25 meses de prisión y a la fecha sigue recluso en la Estación de Policía de Buenos Aires, sin que el INPEC o la CÁRCEL DE BELLAVISTA cumplan la orden del Juez de concederle la medida intramural, para empezar a obtener los beneficios de trabajo, estudio, recreación, llamadas, visitas y reducción de la pena, que le ayuden a mejorar sus condiciones.

Que está expuesto a problemas de afectación a la salud, debido al alto grado de hacinamiento que se vive en la estación de policía, lo que puede generar el contagio de gripa, tos, alergia y cualquier enfermedad infectocontagiosa.

Como pretensiones solicita la accionante lo siguiente:

“... 1. Que se me protejan los derechos a la vida, la salud y debido proceso al ya estar condenado y no obtener medida intramural.

2. Se me conceda la prisión intramural en la cárcel BELLAVISTA.

3. Que se me traslade lo antes posible a la cárcel BELLAVISTA para empezar a disfrutar de los beneficios de prisión. “

Teniendo en cuenta la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, integrando en calidad de accionados a quienes pueden resultar responsables de la vulneración de los derechos del actor o aportar pruebas.

Conforme a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOHNY MAURICIO HENAO PARRA**, frente al INPEC, CÁRCEL BELLAVISTA y la ESTACIÓN DE POLICÍA BUENOS AIRES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la vida, salud y al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a los Juzgados 8º Penal Circuito Conocimiento y 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, a fin que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la Acción de Tutela.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita al INPEC, la CÁRCEL BELLAVISTA, la ESTACIÓN DE POLICÍA BUENOS AIRES y al JUZGADO 8º PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN y al 6º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, que rindan **INFORME** donde se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción y le indiquen al despacho si a la fecha de notificación del presente proveído se ha tomado alguna decisión en cuanto al lugar de reclusión del señor JOHNY MAURICIO HENAO PARRA, **si obra en su despacho solicitud del accionante pendiente de resolver en tal sentido, o si se ha negado la solicitud.**

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ